

Código	FT-111-02APM
Fecha	05/12/2023
Versión	V1

ENTIDAD:											AVANCE Y EJECUCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO													
REPRESENTANTE LEGAL:																								
AUDITORIA MODALIDAD:																								
PERIODO FISCAL QUE CUBRE:																								
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:																								
FECHA AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO																								
No Hallazgo	Descripción hallazgo (No más de 50 palabras)	Causa del Hallazgo	Efecto del Hallazgo	Acción de mejoramiento	Objetivo	Descripción de las Metas	Denominación de la Unidad de medida de la Meta	Unidad de Medida de la Meta	Fecha Inicial de Metas	Fecha Terminación Metas	Plazo en semanas de las Metas	Área Responsable	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje de ejecución de las metas	Puntaje Logrado por las metas (P/L)	Puntaje Logrado por las metas Vencidas (POMV)	Puntaje atribuido metas vencidas	Electividad de la acción	SI	NO	Observación	Estado de la meta del hallazgo		
1	En el contrato de obra pública 3000960-LP-002-2019, cuyo objeto es Construcción de Cancha sintética y gemasio al aire libre en la zona urbana del municipio de Nariño, Antioquia, derivado del Convenio Marco Interadministrativo No. 190 - 2018, suscrito entre la administración municipal de Nariño e INDEPORTES, por valor de \$1.822.306.464 se observó lo siguiente: Se contempló en los pliegos de condiciones en literal C de Numeral Aspectos Generales, los costos derivados de participar en el proceso de contratación deben ser asumidos por el contratista. Sin embargo, se evidenció que en la propuesta del contratista se incluyó en el A.I los costos asociados a gastos de legalización, por valor de \$12.809.530. En los reportes de ejecución del contrato NO se evidenció en las carpetas del proyecto de construcción, los ensayos asociados a la ejecución del proyecto, por valor de \$1.625.000. En el contrato suscrito por la administración de Nariño y el contratista se observa la inclusión del costo del IVA, por valor de \$9.735.243, en contravía de lo estipulado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, el cual consagra la exclusión del impuesto sobre las ventas para los contratistas de obra pública. En la visita de campo se pudo observar una diferencia entre las cantidades pagadas y medida. En resumen, se presenta un posible detrimento por valor de \$66.807.668 como lo contempla el artículo 6to de la ley 610 de 2000.	Inadecuación en el caudcho dispuesto para la cancha.	Deficiencia en la actuación de supervisión del municipio y interventoría del contrato	Administrativo Disciplinario Fiscal	Se radico demanda el 05 de octubre de 2022, se correspondió su conocimiento al juzgado 36 ADM bajo el radicado 0601333030202051700. El 14 de octubre de 2022 se rechazó por caducidad, se apelo y se presentó recurso de reposición. Con intención de liquidación de acuerdo a lo identificado.	Obtener el reintegro del recurso identificado por la liquidación del contrato y la contraría	Liquidación del contrato con los valores ejecutados identificados en la obra.	Porcentaje	100%	01/feb/2023	19/oct/2023	45	Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos	100%	100%	45,29	45,29	0		X		2	0	CUMPLIDA
2	En el contrato No. 355 de 2017, cuyo objeto es Construcción de escenarios deportivos saludables en los municipios del departamento de Antioquia, por valor de \$6.766.196.618, en desarrollo del Acta Ejecutoria No. 2 del convenio Marco No. 920 de 2016, entre INDEPORTES y La Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia, se observó lo siguiente: Del presente convenio se desprende el contrato No. 185 de 2018, cuyo objeto es Ejecución de actividades de obra para la construcción de escenarios deportivos saludables en los municipios de Itagüé, Envigado, Cales y Copacabana, en el departamento de Antioquia, por valor de \$4.146.785.056, suscrito con Construcciones Civiles y Pavimentos S.A y VIVA Equidad, se observó: Luego de analizar los pliegos de condiciones del proceso contractual, se observa que los requisitos habilitantes como la experiencia no se ajustan a la complejidad del contrato al exigir una experiencia desproporcionada al valor del contrato lo cual limita la concurrencia de oferentes. Hecho que incumple algunos conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente y diferente jurisprudencia sobre requisitos restrictivos que vulneran el principio de la libre concurrencia y vulnerando así el principio de la selección objetiva (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007) y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Revisada la estructura de costos de la Administración la Unidad (AU) presentada en la propuesta técnica económica del contratista, se observa: Se incluye la inversión ambiental por valor \$36.000.000, sin discriminación de las actividades a ejecutar, además, en la carpeta contractual no se evidenció soporte que demuestre la ejecución de estos recursos. Las transacciones bancarias por valor \$4.500.000, las cuales deben ser asumidas por el contratista. Se incluyó un valor de \$2.000.000 por concepto de gastos de fiducia, valores estos que están a cargo del contratista como lo define el Artículo 91 de la ley 1474 de 2011 (...). Del presente convenio se desprende el contrato No. 187 de 2018, cuyo objeto es Suministro, transporte e instalación de grama sintética para los escenarios deportivos saludables en los municipios de Itagüé, Cales, Copacabana, Betania, El Carmen de Viboral y el Santuario en el departamento de Antioquia, por valor de \$1.102.057.775, suscrito con Construcciones e Inversiones K S.A.S, se observó: Luego de analizar los pliegos de condiciones del proceso contractual, se observa que los requisitos habilitantes como la experiencia no se ajustan a la complejidad del contrato al exigir una experiencia desproporcionada al valor del contrato (...).	Deficiente supervisión de los pagos del contrato	Administrativo Disciplinario Fiscal	Trazado a la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia VIVA	Obtener claridad respecto a la ejecución de la administración del contrato relacionada en la observación realizada por la contraría teniendo en cuenta que ellos fueron los ejecutores directos del proyecto	Enviar los documentos soporte solicitados por la Contraría	Porcentaje	100%	05/feb/2023	09/oct/2023	13	Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos	100%	100%	12,86	12,86	0		X		2	0	CUMPLIDA	
3	En el contrato No. 355 de 2017, cuyo objeto es Construcción de escenarios deportivos saludables en los municipios del departamento de Antioquia, por valor de \$6.766.196.618, en desarrollo del Acta Ejecutoria No. 2 del convenio Marco No. 920 de 2016, entre INDEPORTES y La Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia, se observó lo siguiente: Del presente convenio se desprende el contrato No. 185 de 2018, cuyo objeto es Ejecución de actividades de obra para la construcción de escenarios deportivos saludables en los municipios de Itagüé, Envigado, Cales y Copacabana, en el departamento de Antioquia, por valor de \$4.146.785.056, suscrito con Construcciones Civiles y Pavimentos S.A y VIVA Equidad, se observó: El 9 de octubre de 2020, la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia realizó la entrega de las obras construidas al Municipio de Copacabana e Indeportes. En la visita realizada por el equipo auditor, durante la ejecución de la auditoría, se observó el deterioro prematuro de las actividades de ornamento en malta eslabonada perimetral y pondón, probablemente por el inadecuado uso de la población estudiantil, así como por la falta de mantenimiento a las instalaciones deportivas. Incumpliendo lo establecido en el numeral 4, del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.	Deficiencia en la calidad de los materiales instalados	Administrativo	Trazado a la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia VIVA	Subsanan las deficiencias presentadas en el ornamento por calidad de obra o activación de las pautas de estabilidad de la obra teniendo en cuenta que encuentran vigentes	Obtención de ejecución de actividades correctivas de la obra	Porcentaje	100%	01/feb/2023	19/oct/2023	45	Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos	100%	100%	45,29	45,29	0		X		2	0	CUMPLIDA	
4	En el contrato de obra pública No. 355 de 2017, cuyo objeto es Construcción de escenarios deportivos saludables en los municipios del departamento de Antioquia, por valor de \$1.429.716.052, en desarrollo del Acta Ejecutoria No. 2 del convenio Marco No. 920 de 2016, entre INDEPORTES y La Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia, por valor de \$6.766.196.618. Del presente convenio se desprende el contrato No. 187 de 2018, cuyo objeto es Suministro, transporte e instalación de grama sintética para los escenarios deportivos saludables en los municipios de Itagüé, Cales, Copacabana, Betania, El Carmen de Viboral y el Santuario en el departamento de Antioquia, por valor de \$1.102.057.775, suscrito con Construcciones e Inversiones K S.A.S, se observó: En la visita de obra realizada por el equipo auditor durante la fase de ejecución, en la construcción de la grama sintética de la cancha Samaria en el Municipio de Itagüé, se evidenció deficiente instalación de la grama sintética. Lo que puede generar lesiones entre los usuarios de la cancha y a futuro un posible daño total de la grama instalada en el escenario deportivo (...).	Deficiencia en la calidad de los materiales instalados	Administrativo Fiscal	Trazado a la Empresa de Vivienda e Infraestructura de Antioquia VIVA	Subsanan las deficiencias presentadas en el ornamento por calidad de obra o activación de las pautas de estabilidad de la obra teniendo en cuenta que encuentran vigentes	Obtención de ejecución de actividades correctivas de la obra	Porcentaje	100%	01/feb/2023	19/oct/2023	45	Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos	100%	100%	45,29	45,29	0		X		2	0	CUMPLIDA	
5	Revisado el Contrato No. 335 de 2019, contratante Municipio de Puerto Berrio, suscrito con Proyectos y Construcciones EMERSON MOLINA S.A.S, cuyo objeto fue "reparación de estructura de cubierta, obra eléctrica, muros y cerramiento para el colegio Antonio Roldán ubicado en la Zona Urbana de Puerto Berrio, Antioquia" por un valor inicial de quinientos cuarenta y ocho millones doscientos treinta y siete mil novecientos ochenta pesos ML (\$548.237.380), adicionado por un valor de \$83.702.836,85 incluido A.I, para un valor final de seiscientos treinta y un millones novecientos veinte mil novecientos dos pesos (\$631.939.302), con un plazo total de tres (3) meses y cuarenta y dos (42) días, el cual se encuentra terminado. Se observó: Una vez efectuada la verificación en campo, se observó incumplimiento de especificaciones técnicas en el ítem A8.1.2, el cual no cumple con las características técnicas exigidas, así: La puerta instalada presenta dimensiones diferentes a las pactadas (1m x 2,4m) y la suministrada tienen dimensiones variadas tales como, (0,78m x 2 m), (0,85 x 2,06m), se redujo cuarenta centímetros (40cm) su altura y quinientos (15) centímetros en ancho, adicional a lo anterior el acabado es muy rústico y la parte inferior de la puerta está oxidada; con esta acción el contratista redujo la calidad del material utilizado, más aun teniendo en cuenta que se trata de un coloso, estructura diseñada para desarrollar eventos masivos, hecho que evidencia falencias en las labores del contratista e interventor del contrato en este ítem. En concordancia con lo anterior existen deficiencias en la actividad ejecutada, las cuales generan un presunto detrimento patrimonial por valor de cuatro millones ochocientos ochenta y uno mil novecientos treinta y nueve pesos (\$4.881.939), debido a los suministros e instalaciones defectuosas, incumpliendo con ello, los artículos 63 y 64 de la ley 1474 de 2011 y art. 6 de la ley 610 de 2000.	Deficiente supervisión	Administrativo	Se requerirá al municipio para que entregue los descargos a que hubiese lugar de la Contraría se le solicitó el reintegro de lo avanzado por la Contraría General de Antioquia	Subsanan las deficiencias encontradas por la Contraría	Obtención de ejecución de actividades correctivas del escenario o reintegro del recurso	Porcentaje	100%	01/feb/2023	19/oct/2023	45	Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos	100%	100%	45,29	45,29	0		X		2	0	CUMPLIDA	

Código	FT-111-02APM
Fecha	05/12/2023
Versión	V1

ENTIDAD:	Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia
REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Fernando Bequá Trujillo
AUDITORIA MODALIDAD:	Auditoría de Cumplimiento vigencia 2021
PERIODO FISCAL QUE CUBRE:	Vigencias 2021 - 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30-12-2022
FECHA AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO	05-01-2024

AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO													AVANCE Y EJECUCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO										
No Hallazgo	Descripción hallazgo (No más de 50 palabras)	Causa del Hallazgo	Efecto del Hallazgo	Acción de mejoramiento	Objetivo	Descripción de las Metas	Denominación de la Unidad de medida de la Meta	Unidad de Medida de la Meta	Fecha Inicialización Metas	Fecha terminación Metas	Plazo en semanas de las Metas	Área Responsable	Avance físico de ejecución de las metas	Porcentaje Avance físico de ejecución de las metas	Puntaje Logrado por las metas (P/L)	Puntaje Vencido por las metas (P/V)	Puntaje atribuido metas vencidas	Efectividad de la acción		OBSERVACION	Estado de la meta del hallazgo		
																		SI	NO				
11	Para el convenio No 398 de 2021, correspondiente al Convenio Interadministrativo de cofinanciación para el Mantenimiento de la infraestructura física de la pista polideportiva La Cascada en el área urbana de SAN LUIS, Antioquia, por valor de \$205.759.269. El Municipio de San Luis, ejecutó el Convenio 398 del 2021, mediante un contrato Interadministrativo por administración delegada con la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla, "SUMAR", disminuyendo el porcentaje de la ADMINISTRACIÓN (33.31%) y así incluir el valor de " honorarios por administración delegada (2% + el IVA por esta administración), cambiando las condiciones del presupuesto aprobado por INDEPORTES ANTIOQUIA, desconociendo una de las obligaciones contenidas en el Convenio, en donde claramente se expresa que debe ejecutarse el proyecto tal como fue formulado por Indeportes Antioquia, esta conducta es una clara vulneración a una de las obligaciones del contratista de no modificar el presupuesto no dando cumplimiento a lo pactado tal como se dispone en la vísula 14 obligaciones del contratista en los estudios previos, se insubordina así el artículo ARTICULO 1602. Del Código Civil Colombiano «LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES». Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Situación que, además, evidencia el desconocimiento del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, por la falta de seguimiento y control por parte de la supervisión asignada por Indeportes a los recursos que aporta en marco del convenio principal.	Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión	Administrativo Disciplinario	Se requerirán los aportes para la liquidación de acuerdo a lo establecido por el informe de la Contraloría	Recuperar honorarios por administración delegada (2% + el IVA por esta administración)	Liquidación de contrato conforme al presupuesto inicialmente planteado	Porcentaje	100%	01/feb/2023	19/dic/2023	45	Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos	100%	100%	45,29	45,29	0		X		2	0	CUMPLIDA
12	Para el contrato No 409 de 2021, correspondiente al Convenio Interadministrativo de cofinanciación para el mejoramiento de la infraestructura de la pista polideportiva de la vereda Concordia del Municipio EL PENOL, Antioquia, por valor de \$347.439.769, se hace la siguiente observación: El Municipio del Peñol, ejecutó el Convenio 409 del 2021, mediante un contrato Interadministrativo por administración delegada con la Empresa de Desarrollo Sostenible del Municipio de Marinilla, "SUMAR", disminuyendo el porcentaje de la ADMINISTRACIÓN (del 32% al 25.4%) y así incluir el valor de "honorarios por administración delegada", modificando con esta las condiciones del presupuesto aprobado por INDEPORTES ANTIOQUIA, desconociendo una de las obligaciones contenidas en el Convenio, en donde claramente se expresa que se debe ejecutar el proyecto tal como fue formulado por Indeportes Antioquia, esta conducta es una clara vulneración a una de las obligaciones del contratista de no modificar el presupuesto no dando cumplimiento a lo pactado tal como se dispone en la vísula 14 obligaciones del contratista en los estudios previos, se insubordina así el artículo ARTICULO 1602. Del Código Civil Colombiano «LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES». Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. Situación que, además, evidencia el desconocimiento del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, por la falta de seguimiento y control por parte de la supervisión asignada por Indeportes a los recursos que aporta en marco del convenio principal.	Falta de seguimiento y control por parte de la supervisión	Administrativo Disciplinario	En el acta de liquidación se proyectará la devolución correspondiente a la encontrada por la contraloría y la supervisión de INDEPORTES ANTIOQUIA.	Recuperar honorarios por administración delegada	Liquidación de contrato conforme al presupuesto inicialmente planteado	Porcentaje	100%	01/feb/2023	19/dic/2023	45	Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos	50%	50%	22,64	22,64	0		X		0	0	VENCIDA
13	Con ocasión de la auditoría de cumplimiento llevada a cabo al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes, se audió el convenio 214 de 2018, insumo de auditorías anteriores, cuyo objeto es "Convenio Interadministrativo de cofinanciación para la adecuación cancha de Fútbol de la unidad deportiva La Mandarina del municipio de Frontino" celebrado con el municipio de Frontino por valor de \$200.000.000; se pudo evidenciar que las obras fueron terminadas en su totalidad, pero el convenio aún no se ha liquidado porque se desconoce la ubicación del contratista "Ideas Proyectos y Construcciones LTDA" cuyo representante legal es Gabriel Jaime Acovedo Méndez, a quien se le adeuda en el acta final interventoría teniendo en cuenta que en su deber solicitar al contratista El Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes, no ha encaminado ninguna acción jurídica para solucionar dicho problema, con el fin de proteger los recursos pendientes por desembolsar. Hecho que insubordina el principio de responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Es deber de la entidad, solucionar este tipo de problemas, para satisfacción de la comunidad. Como el contrato aún no se ha liquidado y sus pagos aún no se han realizado, el mismo quedará como insumo para próximas auditorías donde se verifique la conexión de las facturas presentadas y su correspondiente liquidación.	Falencias en los labores de seguimiento y control por parte de la interventoría teniendo en cuenta que en su deber solicitar al contratista todos los paz y salvos con proveedores y personal contratado	Administrativo	El despacho de conocimiento, por medio del auto 812 del 05 de agosto de 2022, admitió la demanda y ordenó la notificación de ella. Se está a la espera de la convocatoria de la primera audiencia por parte del juzgado.	Subsanación de la acción encontrada por parte de la contraloría respecto a los pagos pendientes	Subsanación de la acción encontrada por parte de la contraloría respecto a los pagos pendientes	Porcentaje	100%	01/feb/2023	19/dic/2023	45	Subgerencia de Escenarios Deportivos y Equipamientos	80%	80%	36,23	36,23	0		X		0	0	VENCIDA
TOTALES													#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	0,00							

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL: _____ C.C. _____

FECHA ELABORACION: _____

Convenciones:

	Columnas de calculo automático
	Información suministrada Informes de Auditorías Anteriores de la CGA
	Celdas con formato fecha: Día Mes Año
	Fila de Totales